



Clase de proceso	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante	Zaira Leonor Ortiz Robles
Demandado	Alveiro Arévalo Sáenz
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00276 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil y de cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Allegar el poder en todo caso amplio y suficiente, con los requisitos que exige el Decreto 806 de 2020, en cuanto a la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en los términos del inciso 2 Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Allegar los anexos exigidos, entre ellos el registro de nacimiento vigente de los cónyuges, con **nota marginal de registro del matrimonio**, o prueba siquiera sumaria que refiera haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP)
- Debe anunciar el canal digital donde deben ser notificada la totalidad de los testigos, conforme lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 75 del 27/11/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria